



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Reorganización Empresarial.

Rad. N° 47-189-31-03-002-2018-00065-00.

Solicitante: ADRIANA CRISTINA MUÑOZ MONTENEGRO

Acreeedores: BANCOLOMBIA S.A., BANCAMIA, BANCO DE BOGOTÁ y DEMÁS
ACREEDORES.

Ciénaga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Cumplido el traslado del proyecto allegado por el promotor designado se resuelve:

1. De conformidad con lo reglado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, **CÓRRASE** traslado a los interesados de las objeciones presentadas¹ por el término **tres (3) días** para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido el plazo anterior, **CÓRRASE** un término de **diez (10) días** para provocar la conciliación de las objeciones por parte del PROMOTOR y los interesados.

2. Advierte el Despacho que en el cursante no ha sido aportada la **póliza de seguros por parte del Promotor**, exigida en el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015, con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006 y dicho decreto.

La póliza deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por valor de **\$5.000.000²**, en atención a las características del proceso, la clase de actividad desarrollada por la deudora y el monto de sus activos³, so pena de la exclusión de la lista (art. 2.2.11.6.1 del Decreto 1074 de 2015).

Comuníquese por oficio al PROMOTOR, las decisiones precedentes.

¹ Memorial de inclusión de deuda por Álvaro Gerónimo Acosta; Escrito de objeción por BANCOLOMBIA S.A. y/o REINTEGRA S.A.S.

² Corresponde al 1% del valor de los activos de la deudora.

³ Activos de la deudora tasados en \$499.201.000 – folio 11 – archivo digital anexos de la solicitud.

3. Cumplido lo precedente, **INGRÉSE** el expediente al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**⁴; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**⁵, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

⁵ www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Código de verificación:

ef2ca94ff6a1e50ad390c0e04cc3d9d26f4125b2f117c90807fead77718d22c

a

Documento generado en 16/02/2021 11:40:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**